



Sesion del dia 5 de Junio de 1811.

Principio por la lectura de la Acta de la Sesion de ayer; y de los Partes de fuemas sutiles de los dias 2 y 3 del presente.

Se dio cuenta de una exposicion del Sr. D. Miguel Riera, que concluia con dos proposiciones, relativas la una a que por las razones que expone, se diga al Consejo de Regencia que haga suspender el despacho para Montevideo del Vergantim Correo el Figre hasta nueva orden; y la otra a que las Comisiones que entienden en los asuntos de America, presenten sus dictámenes a la maior brevedad: Mas no fueron admitidas a discusion.

A consecuencia de un oficio del Auditor de Guerra de esta Plaza, se acordó: Que el Sr. Diputado D. Fran.^{co} Gonzalez pueda evacuar un informe que se le pedia por D. Manuel Bernabeu, acerca de la causa por la que se halla arrestado.

Continuando la discusion acerca de las Dietas de los Sres. Diputados, se aprobó en lugar de la tercera regla de la Comision la proposicion siguiente: Los Sres. Diputados Eclesiasticos podran recibir en Tesoreria por razon de dietas la cantidad que expusieren faltar a lo que perciven de sus Prebendas, para

que se complete la asignacion, que como á Diputados les corresponde; pero les queda la libertad de tomarla íntegra en la Tesoreria mayor, entrando en tal caso en las Casas Provinciales los productos de las Prebendas respectivas; y los que las tuvieren de maior rendimiento que las dietas, podran elegir entre una y otra.

La 4.^a regla de la Comision quedava resuelta por lo perteneciente a sueldos en la segunda; y por lo que toca a Prebendas en la antecedente.

Se aprobó la 5.^a regla de la Comision, sobre que las dietas no esten comprehendidas en el descuento prevenido en el Decreto de 8.^o de Enero del año pasado.

Sobre la 6.^a Jura resolvieron las Cortes, separandose del dictamen de la Comision, que las dietas se redugeren a quarenta mil reales.

Conformandose las Cortes con lo expuesto por la Comision, acordaron: Que las dietas de los Diputados por las Justas Provinciales, sean satisfechas por las respectivas Provincias.

Proponiendo el Tesorero general, y estando la Comision de acuerdo con él, que los sueldos de los Diputados, que cobren dietas queden, mientras dure su encargo, en favor de la Hacienda pública; y que por lo mismo esta deberá pagar los descuentos ordinarios para los Aborres-

pios, y los extraordinarios de mesadas para el mismo fin en los ascensos; y que el reintegro de las dietas de los Diputados suplentes por las Provincias ocupadas, se hará quando las circunstancias lo permitian; las Cortes acordaron, que así se hiciere.

Imperóse a tratar sobre las dietas de los Diputados suplentes de America; los del Perú, y los de Chile presentaron una proposición, en que dicen haver resuelto no gravar con ellas a la Tesoreria; creiendo por lo mismo estar fuera del caso de la Consulta que por ella se hace, y de las reglas que se le prescriban; y piden que así se declare y que no se circulen ordenes a aquellas dos Provincias para que embien caudales para sus Diputados. Mas habiendo hablado sobre esto algunos Srés., y propuesto otros de los Diputados de America ciertas dudas sobre los sueldos de los Americanos empleados en España, y sobre si deberan o no pagar derechos las cantidades que remitan para sus Diputados las Provincias de America; no se llegó a tomar resolución acerca de estos dos puntos.

El Sr. Presidente levantó la sesión.

Diego Muñoz Torres



Pedro Aparici y Ortíz
Dip. de Guis

Ramon Salazar
D. de Guis

